

**EXPEDIENTE:** 01065/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el expediente **01065/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de el **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El cuatro de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“lo solicitado es claro es toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato”*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00215/NAUCALPA/IP/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA:** A través del **EL SAIMEX**.

2. El veintiuno de septiembre de dos mil doce se solicitó y autorizo prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para efecto de que diera respuesta a la solicitud inicial.

3. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta adjuntando los archivos electrónicos **ACUERDO DE RESPUESTA 215-2012 001.jpg**, **ACUERDO DE RESPUESTA 215-2012 003.jpg** y **ACUERDO DE RESPUESTA 215-2012 002.jpg** los cuales se insertan a continuación:

**EXPEDIENTE:** 01065/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN  
Naucalpan de Juárez, 20 de septiembre de 2012

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00215/NAUCALPA/IP/A/2012  
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **04/09/2012**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

**"lo solicitado es claro es toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato."**

Razón por la cual, la Unidad de Información da respuesta, a dicha solicitud también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del día en que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.

**MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.**

EXPEDIENTE: 01065/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
No. de OFICIO: DGSPyTM/138/2012  
11 de Septiembre de 2012.

**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

Mtra. Claudia Karina Janet de la Fuente Martínez.  
Jefe de la Unidad Municipal de Información.  
Presente.

En cumplimiento a su oficio SHA/UMI-00215/1687/2012, me permito enviarle a Usted un cordial saludo y respecto de la solicitud de información es preciso señalar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 20 del Capítulo II "De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial", decreta:

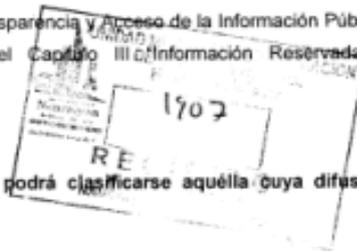
"Para los efectos de esta Ley, se considera como información reservada, la clasificación como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública Gubernamental en su artículo 13 del Capítulo III "Información Reservada, y Confidencial" establece lo siguiente:

"Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional;...



*Un Gobierno cerca de ti*

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8100, 5371 8400 ext. 1864 y 1848

**EXPEDIENTE:** 01065/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado".

Supuestos en que se encuentra la presente solicitud de información.

Se hace del conocimiento del peticionario que además de los preceptos invocados, que de acuerdo a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha primero de diciembre de 2010, la información solicitada esta Clasificada como reservada, lo cual puede ser consultado en el portal de Naucalpan en el Link de Transparencia.

<http://www.transparenciannaucalpan.gob.mx/transparencia>

Sin más por el momento, quedo de Usted.

  
**ATENTAMENTE,**  
"Un Gobierno cerca de Ti"  
Comisario Héctor, Gobierno De la Peña y Beltrán.  
Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

C.c.p. C. Miro en S.P. César Vladimir Juárez Aldana. Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan. Para su conocimiento.  
Exp.Mn.

*Un Gobierno cerca de ti*

Av. Juárez No. 38, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050. Tels. 5371 8306, 5371 8400 ext. 1864 y 1848

4. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01065/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señalo como acto impugnado lo siguiente:

*"reserva la documentación que no es materia como ya lo acordó el pleno del INFOEM y no procede la opacidad"*

Y como razones o motivos de inconformidad:

*"no rinden cuentas transparentes de TODOS los gastos en materia de seguridad por ende se alega la entrega de todo lo solicitado POR SER Materia de rendición de cuentas"*

**EXPEDIENTE:** 01065/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente

6. El veintisiete de septiembre de dos mil doce **EI SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en relación a este recurso de revisión, en el cual se adjuntaron los archivos electrónicos **INFORME DE JUSTIFICACION 215-12 RR 1065-12 001.jpg** e **INFORME DE JUSTIFICACION 215-12 RR 1065-12 002.jpg**, como se presenta a continuación:

[REDACTED]  
VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA:  
00215/NAUCALPA/IP/A/2012

RECURSO DE REVISIÓN:  
01065/INFOEM/IP/RR/2012

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**PRESENTES.**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo<sup>1</sup> y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto se debe declarar el sobreseimiento, en virtud de que la información que solicita el ahora recurrente en la respuesta de origen emitida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Comisario Héctor de la Peña Beltrán, en la cual se dan todos los fundamentos de hecho y de derecho por lo cuales no se le puede entregar dicha información en virtud de que la información solicitada se encuentra debidamente clasificada como reservada por su propia naturaleza, lo cual se le informo al peticionario desde la respuesta de origen, es decir nunca se le negó el derecho de acceso a la información ni se le vulnero ningún derecho, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado.

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

**EXPEDIENTE:** 01065/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

En el caso en concreto, el recurrente, solicitó información que se encuentra Clasificada como Reservada por su propia naturaleza. Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de Información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado su sobreseimiento.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, se sobresea el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

**TERCERO.-** Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE  
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"  
NAUCALPAN DE JUAREZ A 27 de septiembre del 2012.



CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a los argumentos expuestos en el correspondiente informe de justificación; este Cuerpo Colegiado adquiere la







*de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. **Legalidad.** Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. **Honradez.** El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. **Eficiencia.** Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. **Eficacia.** En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. **Economía.** Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

### **REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL**

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.



**EXPEDIENTE:** 01065/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

Concurre con lo anterior, la Jurisprudencias 1a. CXLV/2009 y P./J.106/2010, adoptadas por la Primera Sala y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXX, Septiembre de 2009 y XXXII, Noviembre de 2010, páginas 2712 y 1211, respectivamente de rubro y texto siguiente:

*“**GASTO PÚBLICO.** EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”*

*“**RECURSOS PÚBLICOS.** LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”*

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía





